



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

RCONAS N° 00027-2024-PRODUCE/CONAS-1CT

LIMA, 12 de marzo de 2024

EXPEDIENTE n.º : PAS-00000387-2023

ACTO ADMINISTRATIVO : Resolución Directoral n.º 03607-2023-PRODUCE/DS-PA

ADMINISTRADO : JOSÉ ANDRÉS CLAVIJO GUERRERO

MATERIA : Procedimiento Administrativo Sancionador

INFRACCIÓN : Numeral 22) del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo n° 012-2001-PE y sus modificatorias¹.

SANCIÓN : Multa: 3.556 Unidades Impositivas Tributarias²
Decomiso del total del recurso hidrobiológico

SUMILLA : *Se declara INFUNDADO el recurso de apelación; en consecuencia, CONFIRMAR la sanción impuesta.*

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por el señor **JOSÉ ANDRÉS CLAVIJO GUERRERO**, identificado con DNI n.º 00217810, en adelante **JOSÉ CLAVIJO**, mediante escrito con registro n.º 00084179-2023 de fecha 15.11.2023, contra la Resolución Directoral n.º 03607-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 24.10.2023.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Informe n.º 0000043-2021-JLOAYZA de fecha 24.08.2021, el Informe SISESAT n.º 00000020-2021-JLOAYZA de fecha 23.08.2021, el Diagrama de Desplazamiento y Track de la embarcación pesquera JOSE ANGEL con matrícula ZS-58198-BM, en adelante la E/P

¹ En adelante el RLGP.

² En adelante UIT.



JOSÉ ANGEL, se concluyó que dicha embarcación pesquera presentó velocidades de pesca en cinco (05) períodos dentro de las 05 millas náuticas, del 13 al 15.01.2021.

- 1.2. Posteriormente, con Resolución Directoral n.º 03607-2023-PRODUCE/DS-PA³ de fecha 24.10.2023, se sancionó a **JOSÉ CLAVIJO** por haber incurrido en la infracción al numeral 22) del artículo 134 del RLGP.
- 1.3. A través del escrito con registro n.º 00084179-2023 de fecha 15.11.2023, **JOSÉ CLAVIJO** interpone recurso de apelación contra la precitada resolución sancionadora.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con lo establecido en los artículos 218, 220 y 221⁴ del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁵, en adelante el TUO de la LPAG, así como el numeral 29.2⁶ del artículo 29 del Decreto Supremo n.º 017-2017-PRODUCE y modificatoria, que aprobó el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, en adelante el REFSAPA; corresponde admitir y dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto por **JOSÉ CLAVIJO** al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las mencionadas disposiciones.

III. ANÁLISIS DEL RECURSO:

A continuación, se mencionarán y analizarán los argumentos de **JOSÉ CLAVIJO**:

- 3.1 **Respecto a que en los días 13 y 15.01.2021 la E/P JOSÉ ANGEL no habría realizado faenas de pesca.**

***JOSÉ CLAVIJO** señala que los días 13 y 15 de enero del 2021, la E/P JOSÉ ANGEL no se encontraba realizando faena de pesca. Tampoco se ha acreditado ninguna descarga de productos hidrobiológicos y menos que haya realizado faena de pesca en el litoral de Tumbes. Por lo tanto, no se le puede imputar la infracción al numeral 22) del artículo 134 del RGLP, menos aún imponerle una sanción.*

³ Notificada el 08.11.2023, mediante Cédula de Notificación Personal n.º 00006922-2023-PRODUCE/DS-PA.

⁴ Artículo 218.- Recursos Administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) **Recurso de apelación**

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 **El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios**, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 220.- Recurso de apelación.

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Artículo 221.- Requisitos del recurso.

El escrito del recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124.

⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS.

⁶ Artículo 29.- Plazos para los actos procedimentales

29.2 Las alegaciones y los recursos de apelación dirigidos a los órganos sancionadores se tienen por válidamente presentados cuando se ingresen por la unidad de trámite documentario del Ministerio de la Producción o de las Direcciones o Gerencias Regionales correspondientes.



Al respecto, es pertinente precisar que la conducta imputada a **JOSE CLAVIJO**, descrita en el numeral 22) del artículo 134 del RLGP, entre los elementos para su configuración, no prevé la extracción o descarga de recursos hidrobiológicos. En ese sentido, se debe indicar que a **JOSÉ CLAVIJO** se le atribuye la comisión de dicha infracción, no por haber realizado faenas de pesca, sino porque entre el 13 y 15.01.2021 presentó velocidades de pesca menores a las establecidas en la normatividad sobre la materia, en áreas reservadas, de acuerdo a la información del equipo SISESAT, siendo una embarcación con sistema de pesca de arrastre⁷.

Por lo tanto, contrariamente a lo alegado en su recurso administrativo, de la descripción de la infracción imputada, se advierte que la faena de pesca no es un elemento que se requiera para su configuración. Por ello, lo argumentado por **JOSÉ CLAVIJO** carece de sustento.

3.2 Sobre la supuesta condición artesanal de la E/P JOSÉ ANGEL

***JOSÉ CLAVIJO** señala que el Sistema de Seguimiento Satelital, en adelante SISESAT, se aplica a las embarcaciones que cuentan con permiso de pesca de menor escala y en este caso la E/P JOSÉ ANGEL no tiene dicho título habilitante, solo cuenta con permiso artesanal. Por lo tanto, afirma que no se le puede imputar la infracción pues la E/P JOSÉ ANGEL es artesanal. Refiere que en la fecha de la infracción estaba en trámite su permiso de pesca de menor escala por lo que no estaba obligado a instalar el equipo SISESAT. En ese sentido, al contar solo con el permiso de pesca artesanal es de competencia del Gobierno Regional de Tumbes, evaluar el inicio de un procedimiento sancionador.*

Sostiene que los informes SISESAT han sido elaborados por la misma persona, lo cual no está arreglado a Ley. Asimismo, refiere que en éstos no se menciona el recurso extraído, su cantidad, ni que la embarcación es artesanal.

Al respecto, el Sistema de Seguimiento Satelital⁸ (SISESAT) brinda respecto a las embarcaciones pesqueras en donde se encuentra instalado, los siguientes datos: a) fecha y hora de la posición, b) longitud y latitud, c) velocidad y d) rumbo. En ese sentido, de acuerdo al tipo infractor imputado en el presente caso, no corresponde que los referidos informes contengan la data que menciona en su recurso administrativo. Por lo tanto, ello no configura un vicio que acarree su nulidad.

De igual manera, sobre el informe técnico e informe que comunica a la DS-PA la presunta comisión de una infracción, emitidos por la Dirección de Supervisión y Fiscalización de Pesca y Acuicultura en la etapa de instrucción del procedimiento; el hecho que hayan sido firmados por el mismo profesional, no configura una causal de abstención⁹, tampoco existe norma que lo prohíba; por lo tanto, no los inválida.

⁷ No obstante, según el portal de PRODUCE: Embarcaciones pesqueras, a la fecha la E/P JOSÉ ANGEL tiene el sistema de pesca: Red de cortina.

En: <https://consultasenlinea.produce.gob.pe/ConsultasEnLinea/consultas.web/embarcacion>.

⁸ El artículo 25 del REFSAPA, señala lo siguiente: El Acta de Fiscalización, los documentos generados por el SISESAT, así como otros medios probatorios son valorados, a fin de determinar la comisión de la infracción por parte del presunto infractor. A su vez, el numeral 117.1 del artículo 117º del RLGP, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo N° 002-2006-PRODUCE, establece que los datos, reportes o información proveniente del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT) podrán ser utilizados por el Ministerio de la Producción como medios de prueba en cualquier procedimiento administrativo o proceso judicial, dentro del ámbito de su competencia.

⁹ TUO de la LPAG

Artículo 99.- Causales de abstención



De otro lado, según el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Actividades Extractivas Artesanales y de Menor Escala del Ámbito Marítimo Adyacente al departamento de Tumbes¹⁰, en adelante el ROP de Tumbes, las embarcaciones pesquera que realizan actividad extractiva, en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes, empleando redes de cerco, arrastre de fondo y de media agua, califican como de menor escala. Además, estarán bajo las competencias y supervisión del Ministerio de la Producción¹¹.

Los armadores de las embarcaciones pesqueras de menor escala con redes de cerco, **arrastre de fondo** y de media agua, deberán mantener operativos los equipos conformantes del Sistema de Seguimiento Satelital- SISESAT, autorizado por el Ministerio de la Producción, el cual deberá emitir señales de posicionamiento permanentes durante el viaje de pesca, desde que zarpe la embarcación hasta su arribo a puerto. En ese sentido, la E/P JOSÉ ANGEL, al ser una de arrastre al momento de ocurridos los hechos, calificaba como una embarcación de menor escala; por lo que se encontraba obligada a tener instalado un equipo SISESAT y mantenerlo operativo.

Asimismo, se establece que está prohibido que las embarcaciones de menor escala presenten velocidades de navegación iguales o menores a cuatro (4) nudos dentro de las cinco (5) millas marinas adyacentes a la franja costera del territorio del departamento de Tumbes¹².

En dicho contexto, entre las disposiciones para fortalecer las medidas de ordenamiento pesquero en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes¹³, se determina que la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Tumbes, en adelante la DIREPRO Tumbes, publicará en el Diario Oficial El Peruano, el Listado de las Embarcaciones Pesqueras equipadas con redes de cerco, arrastre de fondo y de media agua que cuentan con permiso de pesca artesanal vigente y **que califican como embarcaciones de menor escala según el ROP de Tumbes**.

Es así que la DIREPRO Tumbes publicó¹⁴ el listado de las embarcaciones pesqueras equipadas con redes de cerco, arrastre de fondo y de media agua, considerando a 128 embarcaciones que operan en el litoral de Tumbes y que cuentan con permiso de pesca de menor escala y artesanal vigente y califican como embarcaciones de menor escala según el ROP de Tumbes. En dicho listado, entre otros, aparece la E/P JOSÉ ANGEL.

La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

(...)

2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.

¹⁰ Aprobado por el Decreto Supremo n.º 020-2011-PRODUCE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 06.12.2011.

¹¹ Literal b), numeral 4.6 del artículo 4 del ROP de Tumbes.

¹² Literal c), según párrafo, numeral 4.6 del artículo 4 del ROP de Tumbes.

¹³ Establecidas en el Decreto Supremo n.º 011-2019-PRODUCE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26.07.2019.

¹⁴ Con la Resolución Directoral n.º 0109-2019/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13.08.2019.

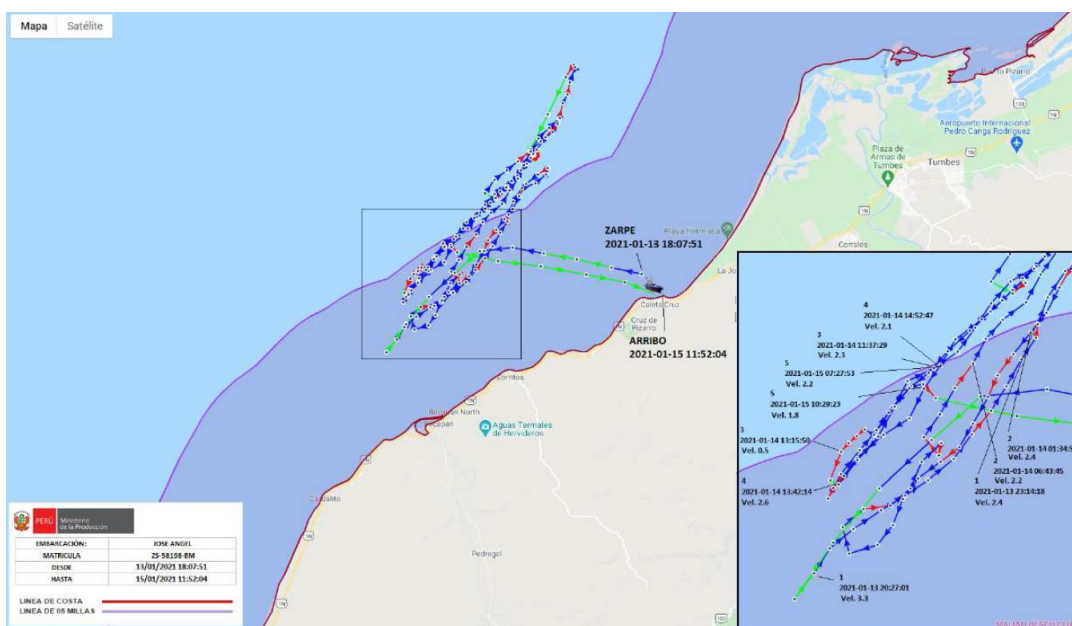


N°	NOMBRE	MATRÍCULA	ARTES/APAREJOS	ARMADOR	PERMISO DE PESCA ARTESANAL VIGENTE
46	JOSÉ ANGEL	ZS-58198-BM	ARRASTRE	JOSE CLAVIJO GUERRERO	140-2018/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

En ese sentido, se verifica que la E/P JOSE ANGEL, al momento de ocurridos los hechos, se encontraba equipada con el arte y aparejo de pesca red de arrastre; por lo tanto, calificaba como una embarcación de menor escala según el ROP de Tumbes.

Ahora, en los actuados del presente expediente sancionador, se observa que la Administración aportó como medio probatorio el Informe n.º 00000043-2021-JLOAYZA, el cual anexa el Informe SISESAT n.º 0000020-2021-JLOAYZA. En dicho informe, emitido por la Dirección de Supervisión y Fiscalización de Pesca y Acuicultura, se concluye que, como consecuencia de la actividad de seguimiento, control y vigilancia efectuada a través del SISESAT, se advirtió que del 13 al 15.01.2021, la E/P JOSÉ ANGEL presentó velocidades de pesca en cinco (05) períodos dentro de las cinco (05) millas náuticas.

El Informe n.º 0000043-2021-JLOAYZA, el cual anexa el Diagrama de Desplazamiento de la E/P JOSÉ ANGEL, concluye que la citada embarcación presentó velocidades de pesca en cinco (05) períodos desde las 20:27:01 horas hasta las 23:14:18 horas del 13.01.2021, desde la 01:34:56 horas hasta las 06:43:45 horas, desde las 11:37:29 horas hasta las 13:15:50 horas, desde las 13:42:14 horas hasta las 14:52:47 horas del 14.01.2021, y desde las 07:27:53 horas hasta las 10:29:23 horas del 15.01.2021, dentro de las cinco (05) millas.

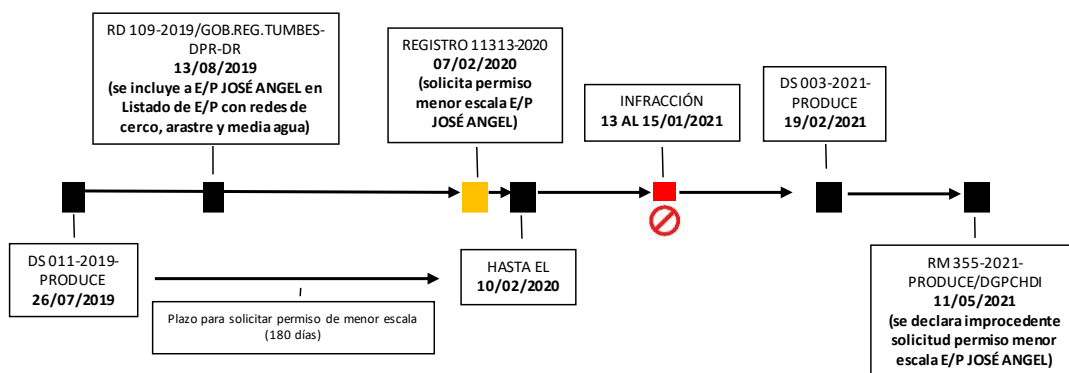


Por consiguiente, conforme al Principio de verdad material, con la información proporcionada por el SISESAT, se ha determinado que la E/P JOSÉ ANGEL, la cual, al momento de ocurridos los hechos, contaba con el arte/aparejo de arrastre, del 13 al 15.01.2021, presentó velocidades de pesca menores a las establecidas en cinco (05) períodos dentro de las cinco (05) millas, en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes, configurándose la infracción al numeral 22) del artículo 134° del RLGP.



Por otro lado, cuando **JOSÉ CLAVIJO** refiere que en la fecha de la infracción estaba en trámite su permiso de pesca de menor escala¹⁵, por lo que no estaba obligado a instalar el equipo SISESAT; corresponde reiterar lo indicado en el presente numeral, que, contrariamente a este argumento, al haber solicitado dicho permiso de menor escala al amparo de las disposiciones dictadas para fortalecer las medidas establecidas en el ROP de Tumbes, reconoce su calificación de menor escala. Por ende, se encontraba obligado a instalar y mantener operativo el equipo SISESAT.

Sobre el trámite del referido permiso de menor escala, cabe precisar la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto declaró improcedente dicha solicitud, pero ello ocurrió el 11.05.2021¹⁶, con posterioridad a la fecha de ocurridos los hechos imputados a **JOSÉ CLAVIJO**. En consecuencia, del 13 al 15.01.2021, momento de la comisión de la infracción, correspondía la aplicación del ROP de Tumbes, así como las disposiciones establecidas para fortalecer las medidas de ordenamiento pesquero aplicables en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes¹⁷. Ello permite concluir que la E/P JOSÉ ANGEL, al momento de ocurridos los hechos, cumplía con los requisitos para ser considerada como una embarcación de menor escala, resultando competente el Ministerio de la Producción para su supervisión y fiscalización. Lo expuesto se grafica en la siguiente línea de tiempo.



Por lo tanto, no resulta amparable lo alegado en este extremo.

En consecuencia, tal como lo determinó la Dirección de Sanciones de Pesca y Acuicultura, **JOSÉ CLAVIJO** incurrió en la infracción tipificada en el numeral 22) del artículo 134 del RLGP.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el RLGP, el REFSAPA y el TUO de la LPAG; y

De acuerdo a las facultades establecidas en el literal a) del artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo

¹⁵ Tramitada con el registro n.º 00011313-2020, presentado el 07.02.2020.

¹⁶ Con Resolución Directoral n.º 00355-2021-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 11.05.2021, por no haber cumplido con el requisito establecido en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo n.º 011-2019-PRODUCE, en el extremo referido a precisar el número de partida registral o adjuntar copias imple del contrato que acredite su derecho de propiedad respecto de la embarcación pesquera en caso no cuente con partida registral, según corresponda, dentro del plazo previsto en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo n.º 003-2021-PRODUCE. Al respecto, a través de la Resolución Viceministerial n.º 00038-2021-PRODUCE/DVPA, emitida el 21.07.2021, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por **JOSÉ CLAVIJO** contra la mencionada resolución directoral, quedando agotada la vía administrativa.

¹⁷ Aprobadas con el Decreto Supremo n.º 011-2019-PRODUCE.



n.º 002-2017-PRODUCE; el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; el artículo 6 de la Resolución Ministerial n.º 236-2019-PRODUCE; el artículo 2 de la Resolución Ministerial n.º 00356-2022-PRODUCE; el artículo 3 de la Resolución Ministerial n.º 00407-2021-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión n.º 09-2024-PRODUCE/CONAS-1CT suscrita el 07.03.2024, de la Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones.

SE RESUELVE:

Artículo 1. - DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor **JOSÉ ANDRÉS CLAVIJO GUERRERO** contra la Resolución Directoral n.º 03607-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 24.10.2023; en consecuencia, **CONFIRMAR** la sanción impuesta correspondiente a la infracción al numeral 22) del artículo 134 del RLGP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. - DECLARAR que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 3. - DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones de Pesca y Acuicultura para los fines correspondientes, previa notificación al señor **JOSÉ ANDRÉS CLAVIJO GUERRERO** de la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

CESAR ALEJANDRO ZELAYA TAFUR

Presidente

Primera Área Especializada

Colegiada Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

ZORAIDA LUCÍA QUISPE ORÉ

Miembro Titular

Primera Área Especializada

Colegiada Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

ROONY RAFAEL ROMERO NAPA

Miembro Titular

Primera Área Especializada

Colegiada Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

